

touiesen cauallos e armas año e día en quanto fuesen viudas e sus hijos fasta que ouiesen hedat de diez e seys años conplidos que non pagasen moneda, e que sienpre vos fue guardada fasta agora. E agora que los arrendadores que ganaron vna mi carta en que pagasen la dicha moneda, e que me pediades por merçed que vos mandase dar mi carta para los arrendadores en que vos la non demanden e que vos guarden la dicha merçed. E sabed que yo vos enbio mi carta sobresta razon para los que cogen e recabdan la dicha moneda en que vos guarden esta graçia e merçed, segunt que vos fue guardada en tiempo del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fasta aqui. E a lo que dezides en razon de las ferias de y de Murçia, sabed que yo enbio mandar por la dicha mi carta a los dichos arrendadores que vsen en esta razon segunt que vsaron en el dicho tiempo del dicho rey mio padre, que Dios perdone.

Dada en Eçija, seellada con mio sello de la poridat, diez e seys dias de febrero era de mill e quatroçientos e seys años.

Yo, Gonçalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

181

1368-II-26, Eçija.—Carta de Pedro I a los recaudadores de rentas reales, ordenándoles que guarden a la ciudad el privilegio que tenía de los reyes anteriores en razón de que las viudas de los que mantuvieron caballos y armas y sus hijos menores de dieciséis años no pagasen moneda forera. Asimismo, les manda respetar el privilegio de no pagar portazgo ni otro derecho que tienen en Murcia en la feria, todos los que acuden con sus mercaderías por mar o por tierra. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 10 r.º-v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a qualquier o a qualesquier que cogen o recabdan mi renta, o en fialdat o en otra manera qualquier las monedas o las otras mis rentas, e pechos, e derechos en la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que el çonçeio, e caalleros, e omes buenos de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir que ellos que han cartas e priuilegios del rey don Alfonso mi tresabelo, e del rey don Sancho mi visauelo confirmados del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, e de mi en que se contiene que las mugeres de los que mantienen cauallos e armas, e día en quanto fuesen viudas e los hijos destas a tales fasta que ouiesen hedat de diez e seys años conplidos que non pagasen monedas, e que sienpre les fue guardado fasta agora. Otrosy, en que les diz ferias que ouiesen cada año una vez que començase desde el día de Sant Miguel e que durase despues fasta quinze dias. E que los que viniesen a las dichas ferias asi christianos



como judios e moros que viniesen quier por mar o por tierra de qualesquier partes con sus mercaderias que non pagasen portadgo ni otro derecho ninguno, e que sienpre vos fue guardado, saluo de poco tiempo aca, e en esto que reęebian agrauio. E enbieronme pedir meręed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a cada vno de uos que veades las dichas cartas e priuillegios que el dicho conęeio e omes buenos de Muręia vos mostraran e dizen que tienen en esta razon. E vsad con ellos en todo esto que dicho es segunt que vsauan con ellos en el tienpo del dicho rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi meręed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno de uos para mi camara.

Dada en Eęija, seellada con mio seello de la poridat, veynte e seys dias de febrero era de mill e quatroęientos e seys años.

Yo, Gonęalo Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

182

1368-IV-8.—Albalá de Pedro I a los conęejos y oficiales de sus reinos, notificando que envía a Murcia a su escribano Juan Rubio para realizar ciertas cosas que son su servicio. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 10 v.º).

Yo el rey, fago saber a los conęeios, alcalde, e alguaziles, e a otros ofięales qualesquier de los mis regnos e a qualquier de vos que esta mi aluala vieredes, que yo que enbio a Iohan Rubio, mio escriuano de la çibdat de Muręia, por algunas cosas que son mio seruio.

Porque vos mando que non enbarguedes ni detengades al dicho Iohan Rubio, ni consintades alguno ni algunos que le fagan mal, ni daño, ni otro desaguisado alguno, porque el pueda conplir mio seruio e lo que le yo mande. E non fagades ende al so pena de la mi meręed.

Fecho ocho dias de abril era de mill e quatroęientos e seys años.

Yo el Rey.

183

1368-IV-26, Marchena.—Carta de Pedro I a todos los conęejos y oficiales de las villas y lugares de sus reinos fronteros con Aragón, ordenando que cuando Hugo de Cardona les notifique la firma de la tregua, la pregonen y la hagan guardar. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 11 r.º).

Don Pedro por la graęia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de

